

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00073-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2017-00622-00. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

### **AUTO I**

#### **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias de primera y segunda instancia, junto con las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2017-00622-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Ahora bien, el procurador judicial de la parte ejecutante, solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la entidad ejecutada a su nombre en las entidades bancarias Banco de Occidente y Banco Sudameris, conforme folio 80 de archivo 02 del expediente digital.

Analizada la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera que la misma se ajusta a derecho, razón por la cual accederá a lo petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor de la demandante **MARTHA ISABEL TORRES CONTRERAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por concepto de retroactivo pensional por las mesadas causadas desde el 5 de octubre de 2014 hasta la inclusión en nómina.
- Por los intereses moratorios de que trata al artículo 141 de la Ley 100 de 1993 desde el 1ero de noviembre de 2014, sobre las mesadas pensionales

causadas desde el 5 de octubre de 2014 hasta el día que se realice el efectivo pago.

- La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$4.389.015.00)** por concepto de costas procesales.

**SEGUNDO:** Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

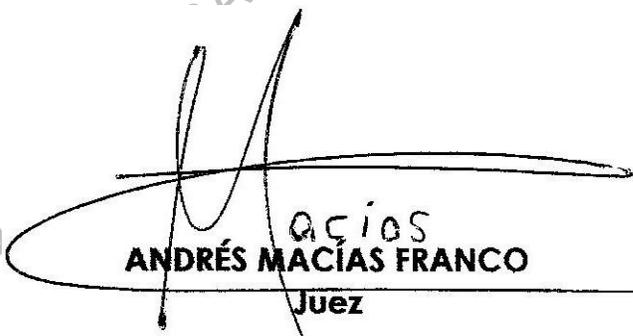
**TERCERO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

**CUARTO: DECRETESE** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se encuentren en las entidades bancarias conforme folio 80 del archivo 02 del expediente digital.

- Límitese el embargo a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que de aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MACÍAS  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez